



REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTÁ D.C.
LOCALIDAD DE FONTIBÓN
JUNTA ADMINISTRADORA
LOCAL



JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE FONTIBÓN

ACUERDO LOCAL No. 019 DE 2017

"Por medio del cual se crea el Consejo Local para la Protección y el Bienestar Animal de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Acuerdo Distrital 524 de 2013"

LA JUNTA ADMINISTRADORA DE LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por la Constitución Política de Colombia, el artículo 69 del Decreto Ley 1421 de 1993 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 79 establece el ambiente como deber directo y los artículos 8 y 95 numeral 8 como deber indirecto. Así mismo, la Constitución entendida sistemáticamente, contiene una gran cantidad de disposiciones que denotan la importancia como bien constitucional del ambiente dentro del ordenamiento jurídico consagrado como principio y deber constitucional, concepto considerado complejo que involucra diferentes elementos dentro de los que se encuentra la flora y fauna, esta última que involucra el deber de protección de los animales y protección de recursos naturales incluyendo el concepto de dignidad *"que se concreta en la interacción de las personas en una comunidad que se construye dentro de estos parámetros constitucionales no podrá ignorar las relaciones que surgen entre ellas y los animales.* Contenidos que fueron abordados por la Corte Constitucional en Sentencia C-666 de 2010.

Que la Sentencia C-889 de 2012, de la misma Corporación, ratifica dichas disposiciones y el mandato de proteger a los animales que se desprende del deber constitucional de proteger el medio ambiente, así como la autonomía de las autoridades territoriales en ejercicio del principio de rigor subsidiario.

Que la Declaración Universal de los Derechos de los Animales fue aprobada por la UNESCO en 1978, proclamada en Suiza el 21 de octubre de 1989 y suscrita por el Estado Colombiano en agosto de 2008.

Que mediante Ley 1774 de 2016. *"Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones."* Establece en el artículo 1. *"Objeto. Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial."*

Que a nivel Distrital el Concejo de Bogotá, profirió el Acuerdo 524 de 2013 *"Por medio del cual se definen los lineamientos para la creación del Consejo Distrital y Consejos Locales de Protección y Bienestar Animal"* que en el artículo 2 establece *"(...) Los Consejos Locales de Protección y Bienestar Animal, serán creados y presididos por los Alcaldes(as) Locales o quien este Delege, bajo los lineamientos que establezca la Respectiva Junta Administradora Local."*

Que a través del Decreto Distrital 085 de 2013, establece el Centro Ecológico Distrital de Protección y Bienestar Animal -CEA- "Casa Ecológica de los Animales, como equipamiento dotacional de apoyo a

CALLE 18 No. 99-56

Teléfonos: 2984841 – 4155635

Correo electrónico: jalfontibon@gmail.com

JAL Fontibon @JALFontibon



REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTÁ D.C.
LOCALIDAD DE FONTIBÓN
JUNTA ADMINISTRADORA
LOCAL



los programas de protección ambiental para el manejo integral de la fauna del Distrito Capital, liderado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que mediante Decreto Distrital 242 de 2015, se adoptó la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal como “el instrumento de planeación que orienta el desarrollo de las acciones a implementar en el Distrito Capital en procura de otorgar a los animales escenarios de vida óptimos de acuerdo a sus necesidades y requerimientos”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente profirió Resolución 03113 de 2015, “Por la cual se adopta el Plan de Acción de la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal”

Que el Decreto Distrital 546 de 2016 “Por medio del cual se crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA” en el artículo 5 numeral 9 establece: “Funciones. Para el cumplimiento del objeto, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA -, cumplirá las siguientes funciones: (...) Hacer parte del Consejo Distrital de Protección Animal y asumir la Secretaría Técnica.

Que la Junta Administradora Local de Fontibón profirió el Acuerdo No. 004 de 2014 “Por medio del cual se definen los lineamientos para la creación del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal”

Que teniendo en cuenta las diferentes modificaciones de carácter normativo dentro de las que se encuentra la creación del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal y las funciones asignadas a esa entidad la Junta Administradora Local de Fontibón considera necesario adecuar y actualizar las instancia Consejo Consultivo Local para la Protección y el Bienestar Animal, con miras a garantizar su adecuado funcionamiento y la participación de todos los actores con inferencia en el tema.

ACUERDA

CAPÍTULO I

DE LA CREACIÓN DEL CONSEJO LOCAL PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

ARTÍCULO 1. El Consejo Local de Protección y Bienestar Animal será creado y presidido por el Alcalde Local o quien éste delegue bajo los lineamientos del presente Acuerdo Local.

ARTÍCULO 2. Objeto. El objeto del presente acuerdo local es establecer los lineamientos para la creación del consejo Local de Protección y Bienestar Animal en la localidad de Fontibón de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo Distrital 524 de 2013. Consejo Local para la Protección y el Bienestar Animal de Fontibón es un organismo de participación comunitaria y de control social, asesor de las políticas ambiental, social, económica, educativa, cultural y recreativa, relacionadas con la protección y bienestar animal en la localidad. Es la máxima autoridad consultora en temas de bienestar y protección animal de la localidad.

ARTÍCULO 3. Creación. El Consejo Local para la Protección y el Bienestar Animal como órgano consultivo de la administración Local en las políticas, planes de desarrollo, proyectos e iniciativas, relacionadas con la protección y bienestar animal de la localidad de Fontibón será creado por el Alcalde Local bajo los lineamientos del presente Acuerdo.

CALLE 18 No. 99-56

Teléfonos: 2984841 – 4155635

Correo electrónico: jalfontibon@gmail.com

JAL Fontibon @JALFontibon



REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTA D.C.
LOCALIDAD DE FONTIBON
JUNTA ADMINISTRADORA
LOCAL



ARTICULO 4. Conformación. El Consejo Local para la Protección y el Bienestar Animal de Fontibón estará conformado por:

Delegados institucionales:

1. El Alcalde (sa) Local o su delegado
2. Un (1) delegado el Instituto Distrital de Protección y bienestar Animal, que ejercerá la secretaría Técnica de la instancia.
3. Un (1) delegado de la Secretaria Distrital de Ambiente.
4. Un (1) delegado de la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico.
5. Un (1) delegado de la Secretaria Distrital de Salud- Subred Sur Occidente
6. Un (1) delegado del Insitituto Distrital de Participación y Acción Comunal IDPAC.
7. Un (1) delegado de la Junta Administradora Local

Delegados no institucionales:

1. Un (1) delegado o suplente de cada uno de los consejos locales que se hayan creado en la localidad debidamente acreditado
2. Dos (2) delegados o representantes por las organizaciones, fundaciones, colectivos o grupos que tengan relación con el sector de la protección y bienestar animal con mínimo un año de trabajo demostrable en la localidad.
3. Dos (2) delegados o representantes miembros de la comunidad trabajen por la defensa y el bienestar animal de la Localidad de Fontibón con mínimo un (1) año de labor demostrable en la localidad.
4. Un (1) delegado o representante por las organizaciones o agremiaciones de comerciantes de la Localidad, que trabajen por la protección y bienestar animal como lo establece la ley en las Políticas Públicas.

Parágrafo Primero. Serán invitados permanentes al Consejo las ONG protectoras de animales que operen a nivel Distrital, nacional e internacional. Los representantes de estas ONG tendrán voz pero no voto.

Parágrafo Segundo. El Consejo podrá invitar a sus reuniones a cualquier entidad de control o del orden nacional o Distrital, u otro que tenga relación con los temas a tratar; Los representantes de las entidades invitadas podrán participar con voz pero sin voto, en pro de las decisiones del Consejo.



REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTÁ D.C.
LOCALIDAD DE FONTIBÓN
JUNTA ADMINISTRADORA
LOCAL



Parágrafo Tercero. Los miembros del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal no recibirán ningún tipo de reconocimiento económico o en especie, por su participación en el Consejo.

Parágrafo Cuarto. Perderán la calidad de delegados o representantes ante el Consejo Distrital de Protección y Bienestar Animal, quienes falten a dos (2) reuniones continuas o tres (3) discontinuas, caso en el cual la representación se suplirá para el tiempo que reste del período, por el delegado o representante que siguió en votación en cada localidad.

ARTICULO 5. Proceso de Elección y Periodo Los miembros no institucionales relacionados en los numerales 2 al 4 del artículo 4, del presente acuerdo, serán elegidos a través de un proceso público, democrático realizado por la Alcaldía Local y el Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal IDPAC, siguiendo los lineamientos del presente Acuerdo.

Los aspirantes a ser elegidos integrantes no institucionales del Consejo de bienestar Animal de la Localidad de Fontibón, deberán acreditar al momento de inscripción los siguientes requisitos:

1. Acreditar domicilio en la localidad o la realización en la misma, de actividades relacionadas con la protección y bienestar animal (certificado de residencia)
2. Fotocopia de la de la cédula de ciudadanía.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de organizaciones, fundaciones, colectivos o grupos que tengan relación con el sector de la protección y bienestar animal. Los miembros no institucionales serán elegidos para un período de cuatro (4) años.

Parágrafo Primero. El Alcalde (sa) Local, conformará el Consejo Local de Protección Animal dentro de los primeros noventa (90) días de cada período constitucional.

El primer Consejo electo tendrá un período que irá hasta el mes de marzo del año 2019 y para éste se tomarán los noventa (90) días, a partir de la sanción del presente Acuerdo.

ARTICULO 6. Funciones. El Consejo Local de Protección y Bienestar Animal tendrá las siguientes funciones:

1. Promover la participación comunitaria de las personas y entidades relacionadas con la protección y bienestar animal, propendiendo por la aplicación de la normatividad y políticas públicas que rigen en el Distrito Capital; así como la veeduría ciudadana en el seguimiento, manejo y control de recursos locales asignados a este tema.
2. Recomendar a la Administración local, la implementación de políticas y la formulación de proyectos de gestión integral del hábitat en materia de protección y bienestar animal a partir de la canalización de las iniciativas propuestas por los diferentes actores de la instancia.
3. Actuar como instancia válida de interlocución y consulta ante la administración local y las entidades públicas del orden Local, y ante las organizaciones no gubernamentales, en los temas concernientes a la protección y bienestar animal.



REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTÁ D.C.
LOCALIDAD DE FONTIBÓN
JUNTA ADMINISTRADORA
LOCAL



4. Elegir representantes ante otras instancias de participación y ante aquellas cuyas regulaciones o estatutos así lo dispongan.
5. Presentar anualmente a la Junta Administradora Local de Fontibón un informe de gestión y resultados a través de la secretaria técnica.
6. Adoptar su propio reglamento de organización y funcionamiento.
7. Las demás que por su naturaleza y alcance se establezcan, siempre y cuando no correspondan o sean competencia de otro organismo o que por ministerio de la ley sean atribuidas a otras autoridades o instancias.

ARTÍCULO 7. Sesiones. El Consejo Local de Protección y Bienestar Animal de Fontibón se reunirá bimestralmente de manera ordinaria, y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten, y será convocado de acuerdo a los lineamientos establecidos en su propio reglamento.

ARTÍCULO 8.- Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Acuerdo Local No. 004 de 2014, así como las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Dado en Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017)


GERARDO MONTERO DOZA
Presidente de la Junta Administradora Local


SANDRA LILIANA LINARES APONTE
Secretaria Junta Administradora Local

El presente Acuerdo Local es sancionado por la Alcaldesa Local de Fontibón, mediante el Decreto Local No. 007 a los 02 días del mes de Octubre de dos mil diecisiete (2017).


JOHANNA PAOLA BOCANEGRA OLAYA
Alcaldesa Local de Fontibón

CALLE 18 No. 99-56
Teléfonos: 2984841 – 4155635
Correo electrónico: jalfontibon@gmail.com
 JAL Fontibon  @JALFontibon



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Fontibón

DECRETO LOCAL No. 007

Del 02 de Octubre de 2017

Por el cual se sanciona el Acuerdo Local No 019 de 2017 "Por medio del cual se crea el Consejo Local para la Protección y el Bienestar Animal de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Acuerdo Distrital 524 de 2013"

LA ALCALDESA LOCAL DE FONTIBÓN

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los números 1,3 y 4 del artículo 86 de Decreto 1421 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la Junta Administradora Local de Fontibón remitió el día 26 de Septiembre de 2017 al Despacho de la Alcaldesa Local de Fontibón, el Acuerdo Local N° 019 de 2016 "Por medio del cual se crea el Consejo Local para la Protección y el Bienestar Animal de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Acuerdo Distrital 524 de 2013". Para efecto que este Despacho lo sancione o le formule las objeciones a que haya lugar.

Que el artículo 81 de Decreto 1421 de 1993, indica que una vez aprobado en segundo debate el proyecto de acuerdo pasará al Alcalde Local para su sanción u objeciones.

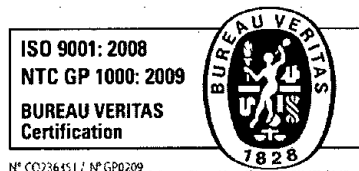
Que una vez revisado el Acuerdo Local N° 019 de 2017, y como quiera que la Alcaldía Local no tiene objeciones al mismo, se deberá dar aplicación a lo establecido en el Decreto 1421 de 1993 y proceder a la sanción.

En mérito de lo expuesto la Alcaldesa Local de Fontibón.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. Sancionar el Acuerdo Local N° 019 de 2017 "Por medio del cual se crea el Consejo Local para la Protección y el Bienestar Animal de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Acuerdo Distrital 524 de 2013"

Calle 18 # 99 - 02
Código Postal: 110921
Tel. 2670114-2679641
Información Línea 195
www.fontibon.gov.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

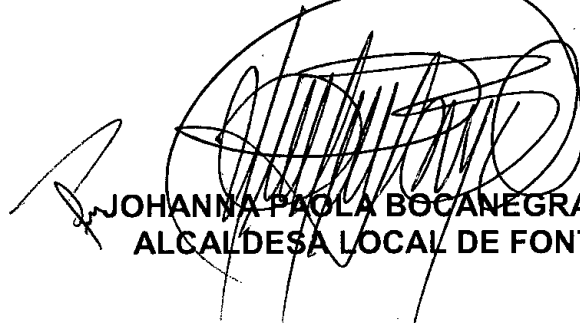


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Fontibón

ARTICULO SEGUNDO. Remitir el Acuerdo Local N° 019 de 2017 debidamente sancionado a la Junta Administradora Local, a la oficina Jurídica de la Secretaría de Gobierno Distrital para lo de su competencia y a la Imprenta Distrital para su publicación.

ARTICULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


**JOHANNA PAOLA BOCANEGRA OLAYA
ALCALDESA LOCAL DE FONTIBÓN**

Dado en Bogotá D.C, el día 02 de Octubre de 2017.

Calle 18 # 99 - 02
Código Postal: 110921
Tel. 2670114-2679641
Información Línea 195
www.fontibon.gov.co

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° CO236351 / N° GP0209

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**